

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

## DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO.

#### Seccion de Gobierno.—Núm. 49.

El Señor Regente de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 30 de Enero último me dice lo que sigue.

Por el Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 19 del actual la Real orden siguiente.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta á S. M. la Reina nuestra Señora de las exposiciones de varias Audiencias del Reino, en que manifiestan los motivos que las han inclinado á no dar al artículo 58 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824 la inteligencia pretendida por los visitadores de la renta del papel sellado. Y enterada S. M., y oído el parecer del tribunal supremo, ha tenido á bien resolver. 1.º Que los apuntamientos ó memoriales ajustados de los Relatores, en negocios entre partes pudientes, se escriban en papel comun, excepto el primer pliego, y el último, que deberán serlo en el del sello 5.º con arreglo al artículo de dicha instruccion. 2.º Que en las causas de oficio y en los pleitos de pobres, cuando se forman apuntamientos ó memoriales ajustados se estendán estos en papel blanco, excepto el primer pliego y el último que serán de oficio ó de pobres; y si hubiere condenacion de costas, se hará el reintegro de los pliegos 1.º y último en la clase del sello 5.º.

Y la Audiencia en su vista ha acordado el debi-

do cumplimiento, y que para conocimiento de los Jueces de primera instancia del distrito y demás á quien corresponda, se circule en la forma ordinaria.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 5 de Febrero de 1846.—Manuel Garcia Herreros.—Federico Rodriguez, Secretario.

#### Seccion de Fomento.—Núm. 50.

El Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue.

Consiguiente á los principios de las actuales instituciones políticas de la Monarquía, y á la igualdad de derechos que para todas las clases de Ganaderos establecen las Leyes de 8 de Junio y 4 de Agosto de 1813 y 25 de Setiembre de 1820, reproducidas por los Reales Decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1856: la Asociacion general de Ganaderos del Reino, en acuerdo de las Juntas de Otoño, [aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1857] declaro que en adelante deben tener voto todos los Ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de Serranos ni Riverlegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las Leyes vigentes del ramo, mediante que segun otra Real orden de 15 de Julio de 1856 reproducida por Real Decreto de 27 de Junio de 1859, siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto, la comision permanente de la asociacion, á acordado anunciar que el dia 25 de Abril próximo, han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia

de la asociación, calle de Maiguez [antes de las Huertas] número 50 á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos, ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad, lo que deberán acreditar con certificación del ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la secretaría de la asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de sierras y tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar ó partido para elegir un personero ú apoderado con los expresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación, y el poder ó credencial de sus comitentes, asista en su nombre á las citadas juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios, cuanto considere conducente á la conservación y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las enunciadas juntas generales y esponer lo que conceptuen conveniente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos consiguientes. Leon 6 de Febrero de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

### Intendencia de la provincia de Leon. Núm. 51.

Sin embargo de que repetidas veces se ha dicho á los contribuyentes á Bienes nacionales por arriendos, foros, censos &c. que pagau sus respectivos adeudos á los comisionados subalternos del ramo establecidos en los pueblos, cabezas de partido judicial que los recibos que les han dado y den dichos Comisionados ó Administradores subalternos con calidad de interinos no hacen fé en juicio ni fuera de él para con la Hacienda, pues que deben ser cangeados por cartas de pago de igual cantidad que se espidan por estas oficinas principales segun lo previene la Real instrucción de 25 de Diciembre de 1837. Obervo con sentimiento que la mayor parte de los indicados contribuyentes se han cuidado poco, ó mas bien han descuidado enteramente un deber que mas que á nadie les interesa á ellos el cumplirle, pues las referidas oficinas de Bienes nacionales no darán valor alguno á todo recibo interino dado por un Comisionado subalterno que pasados tres meses desde su fecha no haya sido cangeado por su correspondiente carta de pago; y para que este desagradable caso no llegue á verificarse vuelvo á prevenir á cuantos tengan en su poder los referidos recibos interinos reclamen inmediatamente del Comisionado por quien esté suscrito la correspondiente carta de pago cuidando en lo sucesivo de exigirla en tiempo oportuno en la firme

inteligencia que al que no lo haga le parará el perjuicio que queda indicado, y espero de todos los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia darán á este importante aviso toda la publicidad que sea posible. Leon y Enero 31 de 1846. = Juan Rodriguez Radillo.

### Comandancia general de la provincia de Leon. Número 52.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 28 del mes último me dice lo siguiente:

« Sirvase V. S. remitirme relacion nominal de los gefes y oficiales de los cuerpos que guarnecen esa capital y demas que en diferentes situaciones residen en la provincia y sean Comendadores de la Real orden Americana de Isabel la Católica. »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que los comprendidos en la disposición anterior, me remitan á la mayor brevedad posible las noticias convenientes para hacerlo yo á S. E. segun seme previene. Leon 1.º de Febrero de 1846. = Modesto de la Torre.

### Anuncios Oficiales.

#### Administracion de Contribuciones Indirectas de la Provincia de Leon.

Se recuerda á los Ayuntamientos la obligacion que tienen de pagar la Contribucion de Consumos por mensualidades anticipadas, y se les conmina con apremio si para el 12 de cada mes no lo verifican.

Apesar de estar muy advertidos los Ayuntamientos de que deben pagar la Contribucion de Consumos por dozavas partes ó sean mensualidades anticipadas, que se consideran vencidas el 5 de cada mes, cuya obligacion se les recordó ultimamente al remitirles los pliegos de cargo por dicha Contribucion, han sido muy pocos los que concurrieron á satisfacer la correspondiente á Enero próximo pasado; y esta falta ha originado la de que esta Administracion no haya cubierto la cantidad consignada por la Superioridad contando con aquellos productos. En este estado y para que en lo sucesivo no puedan alegar los Ayuntamientos la menor queja, si por su descuido diesen lugar á poner en egecucion los medios establecidos para la puntual recaudacion de los débitos á favor de la Hacienda, he dispuesto prevenirles por última vez, que si para el 12 del presente mes no tienen satisfecha la referida mensualidad de Enero próximo pasado lo mismo que la corriente, y no lo verifican en lo sucesivo en igual dia, serán apremiados los morosos sin ninguna consideracion, por que no debe haberla despues de este aviso y de los que anteriormente se les tiene comunicados. Leon 1.º de Febrero de 1846. = Domingo Salazar.

Estando dispuesto en Reales instrucciones que esta Administracion nombre y se valga de Agentes de investigacion cuyo deber consiste en buscar los contribuyentes que en las contribuciones del Subsidio é inquilinatos pueden haberse sustraído de las matrículas y repartimientos, atraer á ellos todos los obli-

gados al pago, descubrir las ocultaciones dirigidas á rebajar las cuotas del impuesto, buscando como objeto primordial y privilegiado de su encargo los que hayan faltado á la presentacion de datos por los que ha debido procederse á liquidar al contribuyente y fijarle la cuota que debe satisfacer por estar comprendido en la clase del impuesto, por cuya falta están calificados de defraudadores en órdenes superiores, y que dicha Administracion sea responsable si deja de poner en accion con firme propósito esta medida sin ceder al frente de dificultades que á todo trance debe superar; para cuyo objeto está en vigilancia el Gobierno y en caso desfavorable impondrá el correctivo que convenga por que todo ha de ceder á la pronta y perfecta plantificacion de la Ley; se anuncia por el presente, que esta Dependencia está en el caso indispensable de hacer el nombramiento de espresados agentes de investigacion; y así sirva de conocimiento á las autoridades locales, y tambien á todos los que deben prestar sus relaciones y declaraciones respectivas para la imposicion de las contribuciones del corriente año para que lo verifiquen segun circular de la Direccion general de contribuciones Directas de 27 de Diciembre próximo pasado publicada en los boletines números 3, 4 y 5, fechas 10, 14 y 17 del actual, y con arreglo á las prevenciones del artículo 6.º de la Instruccion de inquilinatos y del 17 de la de industrial y comercial, ambas de 15 de Junio del año próximo pasado y segun los modelos unidos á las circulares de la espresada Direccion general de 2 y 8 de Agosto del mismo año; pues de este modo evitarán las consecuencias que serán consiguientes de las actuaciones que dichos agentes practiquen y se salvarán de las penas y multas que instantáneamente se han de imponer segun los artículos 13, 51 y 55 de las repetidas instrucciones, luego que haya descubrimiento de cualquiera de los fraudes que puedan haberse cometido, Leon 20 de Enero de 1846. —Guillermo Lanza.

*Comision de dotacion del Culto y Clero de la Diócesis de Astorga.*

Sin embargo de haber transcurrido con notable exceso los plazos designados para el pago de arriendos de fincas censos y foros correspondientes á frutos del año próximo pasado; esta comision advierte con grande sentimiento que son muchos los deudores en perjuicio del recomendable objeto á que están aplicados por la Ley los espresados productos; y si en el resto del presente mes no se realiza por completo la cobranza de los débitos en todos conceptos, se verá la comision en la dura necesidad de pedir apremios contra los descubiertos, segun las relaciones que presentaran los encargados de la recaudacion. Astorga 15 de Enero de 1846. —Por acuerdo de la comision. —Miguel Garcia, Secretario.

*Don Benito Maria Pla y Cancela, Juez de primera Instancia de esta villa de Villafranca del Bierzo y partido &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que se inserte á todos los que se consideren con cualquiera derecho á la herencia de Do-

ña Josefa Albarez Robleda y Mancebo, esposa de D. Francisco Vega Ortiz, vecina que fué de esta villa, y falleció abintestado en ella á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, á fin de que se presenten en este Juzgado por sí, ó por procurador autorizado en forma, á deducir de su derecho, que se les oirá y guardará justicia con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo, seguiré en los autos pendientes del referido abintestado, y demanda propuesta por D. Gabriel Mancebo presbítero vecino de la villa de Cacabelos, solicitando se le declare heredero como pariente de la espresada Doña Josefa, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, y cuantos autos y diligencias se obren en su ausencia les pararán el perjuicio que haya lugar. Villafranca del Bierzo 24 de Enero de 1846. —Benito Maria Pla y Cancela. —Por su mandado, José Gonzalez de Puga.

*Licenciado D. José de Castro, Juez de primera Instancia de esta Villa de Sahagun y su Partido*

Por el presente cito y llamo á todos los que se crean con derecho á la obtencion y goce de la Capellania colativa familiar, titulada de San Antonio de Pádua, fundada por D. Francisco de la Red, en la Iglesia parroquial de Baldabida, vacante por casamiento de Lorenzo Gonzalez, á la que se ha presentado opositor Francisco Fernandez, vecino de Mozos; para que dentro de treinta dias, contados desde el en que se inserte en el Boletín de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado, y por la Escribanía del refrendante, por medio de Procurador con poder bastante, á deducir la accion que les asista, pues les oiré y administraré justicia en lo que la tengan; apercibidos de que si pasado dicho término, no lo verificasen, se entenderán las actuaciones con los estrados de este Juzgado y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Sahagun á 20 de Enero de 1846. —José de Castro, —Por su mandado. Lorenzo Felipe y Godos.

*El Licenciado D. José de Castro, Juez de primera Instancia de este Partido de Sahagun.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la Capellania vacante por defuncion de D. Leandro Nicolás, Presbítero que fué en Calzada del Coto fundada por Alonso Nicolás en aquella Iglesia, se presenten á usar de él en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador de el número con poder bastante, en el término de treinta dias contados desde la fecha del Boletín oficial de esta Provincia en el que he mandado insertar este anuncio, pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, á cuyos bienes se han presentado opositores Angel Nicolás, Bartolomé, y María Nicolás, vecinos de dicho lugar. Dado en Sahagun á 24 de Enero de 1846. —José de Castro. —Por su mandado, Benito Franco.

*El Señor D. Rodrigo Alonso Florez, juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga &c.*

Por el presente cito, llamo y emplazo, á los que se crean con derecho á la capellania colativa del pa-

trouato familiar activo y pasivo de la advocacion de san Miguel, sita y fundada en la parroquia de la villa del Hospital de Orbigo, sobre cuya adjudicacion se ha propuesto demanda en este Juzgado por testimonio del presente Escribano, por Don Fermin lo Garcia, vecino de la villa de Benavides, espresándose hallarse vacante por fallecimiento de D. Manuel Garcia, Párroco de Villagarcia que la poseia, comparezcan á usar del derecho que crean asistirles en el término de treinta dias que empezarán á correr y contarse desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, compareciendo por el oficio del infrascripto escribano por medio de procurador con poder bastante, pues le oiré y administraré justicia con apercibimiento que dicho término pasado se seguirá y sustanciará el expediente hasta sentencia definitiva inclusive en rebeldia de los no comparecientes en los estrados de este tribunal por lo respectivo á los mismos y les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga 30 de Enero de 1846. = Lic. Rodrigo Florez. = Ante mí, Antonio José Salvadores.

*El Licenciado D. Luis Arias Ulloa, Juez de primera Instancia de este partido de Valdeorras &c.*

Por el presente se exorta en debida forma á los demas señores Jueces de igual clase, Alcaldes constitucionales, mayordomos pedáneos, celadores y encargados de P. y S. P. y mas autoridades asi civiles como militares, la captura de Fernando Alejandro, natural del lugar de la Medua y vecino del de Domiz en este dicho partido, cuyas señales se espresarán á continuacion como comprendido en causa criminal que me hallo instruyendo sobre intento de robar la casa de Alejandro Tato de dicho lugar de la Medua la noche del veinte y ocho de Octubre último, y siendo habido lo remitirán á este Juzgado con la debida seguridad. Dado en el Batco de Valdeorras á 19 de Enero de 1846. = Luis Arias Ulloa. = Por su mandado, Narciso Rodriguez Lopez. =

SEÑAS. Edad 27 años, cara redonda, ojos castaños, color trigueño, barba roja y poca, pelo castaño, su estatura 3 pies, viste calzon de paño somonte color castaño, polainas y chaqueta de lo mismo.

Se halla vacante la Escuela elemental completa de la Villa de Algadefe de 140 vecinos de poblacion, su dotacion consiste en 1100 rs. y tres cargas de trigo anuales por la retribucion de los niños, que no son pobres, casa para vivir el maestro, y local para la enseñanza. Los aspirantes á dicha Escuela dirigiran sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento del referido pueblo francas de porte en el término de un mes que finaliza en 4 de Marzo próximo.

Don Fran iseo Cabrerros, natural de la villa de Villamo de la Vega obispado de Oviedo, provincia de Leon, y vecino que ha sido de la ciudad de Tuy; por su testamento con que falleció, ha dejado una pequeña manda á sus parientes pobres desde el tercero al cuarto

grado, ambos inclusive. Los que se consideren con derecho, lo acreditarán con documentos fehacientes ante los cumplidores testamentarios del difunto en la ciudad de Tuy; dirigiéndolos franco de porte al Sr. D. José Raybal; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, les parará perjuicio. Leon 21 de Enero de 1846. = Manuel Garcia Herreros. = Federico Rodriguez, Secretario.

### *Anuncios particulares.*

Los Ayuntamientos y particulares que se hallen en descubierto del arbitrio del maravedi en azumbre de vino y otras rentas que pertenecen á la casa Hospicio y Espósitos de esta ciudad, correspondientes al segundo semestre del año pasado de 1845, se les anuncia que á la mayor posible brevedad y en todo el próximo mes de Febrero remitan las cantidades de que son deudores, sin dar lugar á nuevo aviso, evitando de este modo todo apremio. Leon 30 de Enero de 1846. = El Director, José Escobar.

Sebastian Díez Miranda, que vive frente al caño de S. Martin, tiene un buen surtido de papel fino y ordinario de las fábricas modernas de Tolosa, de Burgos y de Valladolid y de las antiguas de Aragon y Sardon. Cristales de diferentes tamaños de la nueva fábrica de Gijon, ojas de lata, ules pintados, puntas de Paris de varias dimensiones que hoy se elaboran en España con un 25 por ciento menos del precio á que se venden las extranjeras y algunos otros artículos del Reino, todos ellos á precios muy equitativos.

### *Habilitacion de Retirados.*

En la mañana de hoy se me ha satisfecho por el Comisionado del Banco una mensualidad para la clase; y me apresuro á publicarlo para satisfaccion de la misma, y á fin de que los interesados concurren á recibirla; siendo la primera que he cobrado en lo que va de este año. Leon 4 de Febrero de 1846. El Habilitado. = Romualdo Tegerina.

En primero del próximo mes de Marzo se arrienda por D. Isidro Llamazares en su casa de Leon por el tiempo, y bajo las condiciones que estarán de manifesto, el Coto Redondo de La Mudarra, sito entre los términos de Albiros, Jearilla y Valverde, y los pastos de la Granja de San Antolin, radicantes en término de Cabrerros.